

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 1945

NUM. 109

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que cesa en el cargo de Director General de Administración Local don Carlos Piñilla Turiño. Página 3110.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, don Joaquín Benjumea Burín.—Página 3110.

Otro de 13 de abril de 1945 por el que se nombra Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a don Fernando Camacho Baños.—Página 3110.

Otro de 13 de abril de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima, Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos» a don Fernando Roldán y Díaz de Arcaya.—Página 3110.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 17 de abril de 1945 por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo y destinando a los Oficiales de nuevo ingreso aprobados en reciente oposición.—Pág. 3111.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de abril de 1945 por la que se amplían los plazos señalados en la de 5 de los corrientes, por la que se convocan exámenes de aptitud para Oficiales de Secretaría Judicial.—Página 3111.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de abril de 1945 por la que se dictan normas para regular la exacción del im-

puesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.—Páginas 3112 y 3113.

Orden de 9 de abril de 1945 sobre el ejercicio de la intervención en el Canal de Isabel II.—Página 3113.

Otra de 16 de abril de 1945 por la que se reproduce la de 14 de agosto de 1941, que recordaba los preceptos del artículo 232 de la Ley del Timbre, sobre pago de multas.—Páginas 3113 y 3114.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 12 de abril de 1945 por la que se concede prórroga de un mes en el plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Ceuta al Ingeniero don Marcelo de Villota y Muniesa.—Página 3114.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 16 de abril de 1945 por la que se dan normas para la determinación del precio de los orujos grasos para la campaña de 1944-45, en función a la riqueza en grasa que contengan.—Página 3114.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 9 de abril de 1945 por la que se abre plazo de treinta días para solicitar la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 3114.

Otra de 24 de marzo de 1945 (conclusión) por la que se dispone ascendan a la quinta categoría y sueldo de 8.400 pesetas los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero siguiente.—Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 105, 106, 107 y 108, de 15, 16, 17 y 18 de abril de 1945).—Págs. 3115 a 3120.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Circular ampliatoria de la de este Centro de primero de goso de 1929 referente al ingreso en Caja de «Valores emitidos por la Dirección General de la Deuda en pago de Créditos».—Páginas 3120 y 3121.

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Clasificando en la situación de retirado y pensionado con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 3121 a 3124.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Páginas 3124 y 3125.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de los Boletines de baja de Racionamiento que se mencionan.—Página 3125

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho político», de las Universidades de Barcelona, Murcia y Oviédo.—Anulando la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de los corrientes.—Página 3125.

VICESECRETARIA DE EDUCACION POPULAR DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. (Radio Nacional de España).—Anunciando concurso para la contratación de una Orquesta de Cámara.—Páginas 3125 y 3126.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1309 a 1338.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que cesa en el cargo de Director general de Administración Local don Carlos Pinilla Turiño.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Director general de Administración Local don Carlos Pinilla Turiño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
ELAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional don Joaquín Benjumea Burín.

Previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con él,

Dispongo cese en el cargo de Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional don Joaquín Benjumea Burín, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se nombra Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a don Fernando Camacho Baños.

Previa deliberación del Consejo de Ministros, y de acuerdo con él,

Nombro Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a don Fernando Camacho Baños.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A., Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos» a don Fernando Roldán y Díaz de Arcaya.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base décimocuarta de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, confirmando la Orden ministerial de fecha quince de marzo último,

Nombro Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A., Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos» a don Fernando Roldán y Díaz de Arcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se resuelve el concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo y destinando a los Oficiales de nuevo ingreso aprobados en reciente oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 27 de marzo próximo pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28, para proveer vacantes del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, en turno ordinario de traslados, de acuerdo con las normas dadas al efecto, por Orden de 20 de febrero de 1941; y las instancias presentadas por los funcionarios en activo y los ingresados en reciente oposición, comprendidos en relación aprobada por Orden ministerial de 27 de marzo antedicho,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las vacantes anunciadas se cubran con los funcionarios que a continuación se expresan:

Ministerio: D. Francisco Callejón González, Jefe de Negociado de primera clase, que sirve actualmente la Secretaría General del Gobierno Civil de Almería.

Ministerio: D. Francisco María del Río y Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase, que sirve actualmente la Secretaría General del Gobierno Civil de Guadalajara.

Ministerio: D. Vicente Aparicio Mendaño, Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Guipúzcoa.

Ministerio: D. Francisco Alvarez Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Madrid.

Albacete: D.^a Jesusa Nieto Serrano, opositor número 26.

Almería: D. Ignacio Alhendesalazar Encío, opositor número 16.

Avila: D.^a Florentina Sísster Balbín, opositora número 9.

Badajoz: D. Juan Bautista Pesquero Granullaque, opositor número 19.

Baleares: D.^a María Consolación Sanz Villanueva, Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Soria.

Baleares: D. Antonio Sanz Villanueva, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Soria.

Burgos: D. Vicente Herrera Martínez, opositor número 14.

Cáceres: D. Ezequiel Pablos Abril, opositor número 5.

Cádiz: D.^a María de los Dolores Ruiz de Castañeda Delgado, opositora número 10.

Castellón: D. Fernando de Val Marco, opositor número 3.

Córdoba: D. Jenaro Ferrer de la Hoz, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Santander, excedente forzoso por incorporación a filas.

Cuenca: D.^a Avelina Honrubia Ródenas, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Guadalajara.

Cuenca: D. Antonio Avila Ariza, opositor número 13.

Cuenca: D.^a María Gloria Rodríguez Rodríguez, opositora número 18.

Huelva: D. Antonio Ortiz Crouselles, opositor número 21.

Huesca: D. Francisco Ruiz Fernández, opositor número 12.

Huesca: D. Alvaro de la Torre Morillo, opositor número 24.

Las Palmas: D. Juan Pérez Millán, opositor número 20, y doña María Esther Martínez Calvo, opositora número 22.

León: D. Jorge Ledesma Delgado, opositor número 6.

León: D. Eulogio García Fernández, opositor número 15.

Lérida: D. Lucio Herrera Martínez, opositor número 23.

Logroño: D. Angel Táranos Fernández, opositor número 1.

Madrid: D. Isaura Domínguez Fernández, Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Valencia.

Málaga: D. Antonio Montes Sanz, opositor número 8.

Pontevedra: D. Juan Lastres García, opositor número 25.

Santa Cruz de Tenerife: D. Rafael Carreres Blanes, opositor número 11.

Segovia: D. Faustino Díaz Prieto, Oficial primero, excedente, reingresado y en expectativa de destino.

Sevilla: D. Julián Gállego Serrano, opositor número 2.

Sevilla: D. Mario Gómez Pascual, opositor número 7.

Tarragona: D. Juan Alvarez Castilla, Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Zamora.

Valladolid: D. Francisco Javier Ugarte Ramírez, Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Palencia.

Zamora: D.^a Modesta Maillo García, opositora número 17.

Zaragoza: D.^a María del Carmen Enriqueta Murga Osete, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 17 de abril de 1945.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se amplian los plazos señalados en la de 5 de los corrientes, por la que se convocan exámenes de aptitud para Oficiales de Secretaría Judicial.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Tribunal de exámenes de aptitud a Oficiales de Secretaría de Juzgado de Primera Instancia, interesando se amplíe el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en los mismos y, en consecuencia, se señale nueva fecha en que den comienzo los ejercicios, y teniendo presente las consideraciones expuestas por dicho Tribunal,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Que el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en los expresados exámenes finalice el día 5 de mayo próximo.

Segundo. Que el sorteo de los aspirantes, para determinar el orden de actuación de los mismos, tenga lugar el día 15 del expresado mes.

Tercero. Que los exámenes den comienzo el día 24 de dicho mes, en el local y hora que por el Tribunal se designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1945 por la que se dictan normas para regular la exacción del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 de marzo de 1943, desarrollando lo dispuesto en la de 12 de diciembre de 1942, creó el nuevo impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios, al que dió características y fisonomía distinta de los gravámenes en que tiene su antecedente.

Por Ordenes de este Ministerio de 9 de junio, 31 de julio y 13 de octubre de 1943 se reguló la exacción, liquidación e investigación del citado Impuesto, pero, superadas las dificultades de tipo administrativo que llevó consigo la implantación del mismo, es obligado dictar nuevas normas reglamentarias que, precisando el alcance de los preceptos sustantivos contenidos en la citada Ley de 13 de marzo de 1943, permitan que las Oficinas gestoras y, en su caso, los Organismos jurisdiccionales, procedan con una actuación uniforme y que, al propio tiempo, eviten dudas derivadas, no precisamente de la falta de claridad de tales preceptos, sino más bien de considerar que aquella Ley sólo tiene un carácter formal y que, por ello, el impuesto que regula es, simplemente, una continuación de los gravámenes antes incluidos en la Ley del Timbre del Estado, consideración equivocada que conviene poner de manifiesto dejando sentado que aquellos gravámenes en su antigua concepción han sido suprimidos y creado en su lugar un nuevo impuesto de empresa.

Al fin expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 15 de la referida Ley de 13 de marzo de 1943, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El Impuesto sobre emisión de valores mobiliarios, regulado por la Ley de 13 de marzo de 1943, se devenga al ser puestos en circulación dichos valores, siendo indiferente, por tanto, a los efectos de su exigibilidad, el carácter, la naturaleza o la condición de los títulos que los representen y la circunstancia de que éstos se entreguen o no a los suscriptores.

Segundo. Salvo en el caso previsto en el segundo párrafo del artículo sexto de la Ley mencionada, la liquidación de dicho impuesto se girará

tomando por base el valor nominal de los títulos por él afectados, aun cuando, en virtud de las condiciones de su emisión, se cedieran a los suscriptores por bajo de dicho valor.

Tercero. La exacción del Impuesto complementario de emisión, a que hace referencia el artículo séptimo del propio texto legal, tendrá lugar siempre que las acciones ordinarias circulantes con anterioridad, acusaren una plusvalía superior al 20 por 100 de su valor nominal.

Dicha plusvalía habrá de determinarse con vista de las cotizaciones de que fueren objeto las antiguas acciones en la fecha en que se acordare poner en circulación las nuevas, o con vista del tipo medio de cotización a que resultaren aquéllas en los tres meses anteriores a dicha fecha, tomando como término de comparación el mayor de los dos señalados.

Si las antiguas acciones no hubieran sido objeto de negociación en Bolsa en la fecha o en el período aludidos, pero sí anteriormente, y existieran por ello, o por otras razones, fundados motivos para suponer producida dicha plusvalía, se procederá a una tasación pericial de los títulos de que se trate, tomando como elemento de juicio, para determinar su valor, el contenido del Balance inmediato anterior a la fecha del devengo del impuesto, formulado por la Sociedad emisora de aquellos títulos. Si esta tasación pusiera de manifiesto que existe plusvalía, se exigirá el gravamen que en el precepto de que se trata se señala.

Cuarto. El impuesto sobre negociación de valores mobiliarios definido en el artículo segundo de la mentada Ley, y a que hace referencia su artículo octavo, afecta a todos los títulos que por su naturaleza sean susceptibles de transmitirse por los medios especiales que autoriza el Código de Comercio, sin que influya en su devengo la condición de la persona o entidad propietaria de los mismos, ni el que pactos especiales o preceptos estatutarios de las entidades emisoras exijan en particular determinadas formalidades para su transmisión. Solamente quedarán excluidas del mismo las participaciones en el capital de Sociedades de naturaleza personalista, no representadas por valores mobiliarios propiamente dichos.

Quinto. La continuidad en las cotizaciones que han de tenerse en cuenta para determinar el valor de los títulos objeto del gravamen de que se trata, cuando se utilice el procedimiento evaluatorio señalado en el apartado a) de dicho artículo, corresponde estimarla a la Administración.

En términos generales, se entenderá que es continuada una cotización cuando se produzca dos veces, al menos, en cada uno de los meses del año.

No obstante lo expuesto, la Administración podrá estimarla continuada, aun cuando no se diere dicha circunstancia, si el número total de transacciones de valor a que se refieren excediere notoriamente, durante el año, de veinticuatro.

Siempre que unos mismos valores sean objeto de transacciones en mercados distintos, la fijación del cambio medio que ha de servir de base para estimar su valor, a los efectos indicados, se hará en vista de las cotizaciones registradas en la Bolsa de Madrid, en la del lugar en que se halle domiciliada la entidad emisora o en la de mayor antigüedad, por el citado orden de preferencia, y en tanto se dé, en alguna de ellas, la circunstancia de continuidad exigida para tenerla en consideración.

En su defecto, se tomará el cambio medio resultante de las cotizaciones de todas ellas, si, en conjunto, acusaren la existencia de continuidad en los términos anteriormente señalados.

Las cotizaciones publicadas por los Corredores de Comercio se tendrán en cuenta, en su defecto, para la fijación del cambio medio de los valores, operando con ellas de modo análogo al indicado cuando se trata de cotizaciones de Bolsa.

Sexto. Para la determinación del valor efectivo de las acciones por el procedimiento de capitalización, a que se alude en el apartado b) del propio precepto, será tenido en cuenta no solamente el importe del dividendo acordado repartir con cargo a los resultados del último ejercicio social fenecido con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto, sino también el importe de las cantidades que de ellos se destinen a dotar los fondos de reserva y previsión, constituyendo la suma conjunta de ambos importes la cifra que deberá ser capitalizada al tipo de interés legal, para la obtención de la base imponible.

A este efecto, se estimará en todo caso como reserva el importe de los beneficios que se dejen sin aplicación, cualquiera que fuere la rúbrica bajo la cual aparezcan contabilizados.

Séptimo. Cuando haya de utilizarse como elemento para fijar la base impositiva el valor teórico de las acciones, prevenido en el apartado c) de la repetida disposición, se determinará su importe deduciendo del del *Activo real* el del *Pasivo exigible*, acusados por el Balance sobre el que la Administración opere. Las cifras figuradas en este documento no podrán

rectificarse a pretexto de una equivocada valoración, por exceso o por defecto, de los elementos a que se refieran.

No se computarán como Activo real las cuentas que representen el débito de los accionistas para con la Sociedad respectiva, por razón del título, ni aquellas otras partidas que, figurando en el Activo del Balance por razones de formalización contable, representen pérdidas líquidas o gastos no imputables, económicamente, a futuros ejercicios.

Del Pasivo exigible habrán de excluirse las cuentas regularizadoras del Activo, cuyos saldos se entenderán minoran el importe de las correspondientes partidas de éste.

Por lo que se refiere al saldo de la cuenta de *Pérdidas y Ganancias*, o de la que, con otro nombre, refleje los resultados definitivos del ejercicio social, se tendrán presentes las siguientes prevenciones:

a) Cuando dicho saldo tenga signo negativo, se considerará minorado el capital resultante en el importe a que aquél ascendiere.

b) Cuando dicho saldo tenga signo positivo y en los Estatutos sociales de la Empresa contribuyente estuviere prevista de modo taxativo la forma en que ha de distribuirse, se considerará aplicado a los fines que en aquéllos se determinen, aun cuando esta aplicación se contabilice con posterioridad a la fecha del devengo del impuesto.

Por el contrario, si en los Estatutos sociales no estuviere prevista la forma en que ha de ser aplicado dicho saldo, por quedar subordinada su distribución a ulteriores decisiones de los organismos rectores de la Empresa, se atenderá la Administración a los acuerdos que éstos adoptaren, aun cuando su contabilización tenga asimismo lugar posteriormente a la fecha en que el impuesto se devengue.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de abril de 1945 sobre el ejercicio de la intervención en el Canal de Isabel II.

De acuerdo con lo indicado en el preámbulo del Decreto de 3 de febrero último relativo a la intervención establecida en la Ley de 13 de marzo de 1943, es necesario regular su ejercicio de manera que no perturbe ni retrase la eficacia del servicio público que tiene a su cargo el Canal de Isabel II.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La intervención prevenida en la Ley de 13 de marzo de 1943 y determinada en el Decreto de 3 de febrero de 1945, se efectuará en el Canal de Isabel II por el funcionario designado al efecto por este Ministerio de Hacienda, que la desempeñará de un modo permanente en el local de las oficinas de dicho Canal, durante las horas de trabajo establecidas por el Delegado del Gobierno.

Segundo. En caso de ausencia o enfermedad del Interventor designado, se nombrará un sustituto por el Ministerio de Hacienda, y si este nombramiento recayese en funcionario del Canal de Isabel II, se consultará previamente al Delegado del Gobierno del mismo.

Tercero. El Interventor delegado del Ministerio de Hacienda en el Canal de Isabel II, ejercerá, respecto a este servicio, todas las funciones que competen a la Intervención General del Estado en relación a sus ingresos, gastos, contabilidad y presupuestos.

Cuarto. Las observaciones e informes que el señor Interventor de Hacienda considere necesario emitir en el ejercicio de sus funciones los cursará reglamentariamente al Delegado del Gobierno, debidamente razonados.

Esta autoridad podrá encargar al Interventor cuantos informes estime pertinentes con el desempeño de su misión y especial competencia.

Quinto. El Delegado del Gobierno en dicho Canal, formulará ante el Ministerio de Hacienda las observaciones que repute procedentes, en orden a la forma de efectuar la intervención el funcionario designado al efecto, sometiendo a su resolución las cuestiones que puedan afectar a la rapidez y eficacia del servicio.

Dios guarde a VV II. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1945.

J. BENJUMEA

Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

ORDEN de 16 de abril de 1945 por la que se reproduce la de 14 de agosto de 1941, que recordaba los preceptos del artículo 232 de la Ley del Timbre, sobre pago de multas.

Ilmo. Sr.: La reiteración en la corruptela obliga, con frecuencia, al Poder público a recordar las disposiciones dictadas con respecto a materias en que se sostiene o hace progresivo aquel daño; y como quiera que de continuo, por diferentes Organismos ya existentes o de nueva creación, al estatuir como al reformar servicios, se establecen segregaciones de las multas a imponer, con detrimento de los intereses del Tesoro y burlando de esta manera por tales atribuciones, tanto el espíritu de la Ley como las fiscalizaciones presupuestarias, que acaso negaron los medios así caprichosamente arbitrados,

Este Ministerio, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley del Timbre, que sólo por disposición de igual rango podría derogarse o modificarse, ha acordado se reproduzca la Orden ministerial de 14 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de agosto de 1941), que dice así:

«Ilmo. Sr.: Los inadecuados procedimientos advertidos en el modo de satisfacer las multas impuestas por Organismos administrativos en casos no señalados por excepción legal, con las perniciosas consecuencias que de ello pueden derivarse, aconsejan a este Ministerio la reiteración del precepto aplicable, con el encarecimiento a los servidores del Estado de su estricta y severa exigencia. A tales efectos, se recuerda que el artículo 232 de la Ley del Timbre dice así: «todas las multas que se impongan gubernativa o judicialmente, cuando no sea por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor y de referencia en los demás conforme se dispone en el artículo 13». Precepto cuya vigencia ha de considerarse plena a todos los efectos, de tal modo que ni aún en el caso en que pretendiera justificarse en la falta de medios adecuados el satisfacer en metálico el importe de las multas a que se refiere, puede admitirse este vicioso procedimiento, debiendo ser sustituido, en tal caso, el papel de pagos por efectos timbrados que habrán de ser sometidos a las diligencias reglamentarias para aquél establecidas.—Lo que digo a V. I. para su conocimiento y al efecto de que dé las oportunas órdenes a la Inspección»

ción del Timbre para su más eficaz cumplimiento.—Dios, etc.)»

De igual manera ha dispuesto significar a las oficinas liquidadoras, tanto centrales como provinciales, que no pueden ser exceptuados de tal procedimiento, como de la proporcionalidad de las participaciones, ni asignación fuera de los derechos de los denunciados reconocidos, sino aquellos Organismos a los que por Ley posterior a la del Timbre de 18 de abril de 1932 haya sido concedido tal beneficio».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de abril de 1945 por la que se concede prórroga de un mes en el plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Ceuta al Ingeniero don Marcelo de Villota y Muniesa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Marcelino de Villota y Muniesa, en la que solicita una prórroga de un mes al plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Ceuta, por asuntos particulares;

Visto el artículo 129 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de 17 de noviembre de 1931, en relación con el artículo 20 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes en el plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Ceuta al Ingeniero don Marcelo de Villota y Muniesa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1945.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de abril de 1945 por la que se dan normas para la determinación del precio de los orujos grasos para la campaña 1944-45, en función a la riqueza en grasa que contengan.

Ilmo. Sr.: El artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre último, por la que se regula la campaña aceitera 1944-1945, establece que los orujos grasos de aceituna cuyo contenido en grasa y humedad difieran del nueve y veinticinco por ciento, respectivamente, fijados para el orujo tipo, serán valorados de acuerdo con las instrucciones que dicte este Ministerio a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo.

Formulada, en cumplimiento de este precepto, propuesta por la Sección Económica de dicho Sindicato y efectuado un detenido estudio de la cuestión por la Sección de Técnica Industrial Agrícola de la Dirección General de Agricultura, tal estudio ha evidenciado que para una misma riqueza grasa y dados los precios establecidos en la actual campaña para el aceite de oliva y el orujo extractado, la influencia del tanto por ciento de humedad de un orujo graso sobre su precio es insignificante porque las variaciones que su cambio origina sobre las diversas fases económicas del proceso industrial, al venir afectadas por signos contrarios, determinan una compensación casi absoluta y son prácticamente inapreciables.

Un criterio práctico aconseja, en consecuencia, atenerse para la valoración de los orujos grasos de aceituna en la presente campaña, exclusivamente a su riqueza en aceite.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Fijado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre último para la campaña aceitera 1944-1945 el precio de 200 pesetas la tonelada métrica de orujos grasos con un 9 por 100 de grasa, se establece que por cada unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento en grasa en relación con el expresado, tendrá un aumento o reducción en el precio de 27,30 pesetas por tonelada métrica.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de abril de 1945 por la que se abre plazo de treinta días para solicitar la cátedra de «Derecho Político», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Ilmo Sr.: Agregada, por Orden de 26 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de abril actual), la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo a la convocatoria de oposiciones anunciadas para proveer las cátedras de igual denominación de las Universidades de Barcelona y Murcia,

Este Ministerio ha resuelto abrir un plazo de treinta días naturales (a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO), con el fin de que puedan solicitar la citada cátedra agregada los aspirantes que lo deseen, pero entendiéndose que no tendrán derecho a opositar a las dos anunciadas anteriormente.

Los nuevos aspirantes se atenderán a las condiciones exigidas en el anuncio-convocatoria publicado, para las anteriores cátedras mencionadas, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de junio de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de marzo de 1945 (c onclusión) por la que se dispone asciendan a la quinta categoría y sueldo de 8.400 pesetas los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero siguiente. Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 105, 106, 107 y 108, de 15, 16, 17 y 18 de abril de 1945.)

Nota.—El primer número corresponde a la categoría, y el segundo, al Escalafón de 1933.

- 3.473, 10.136, don Juan Arturo Lázaro Crespo, Valencia.
- 3.474, 10.137, don Juan Antonio López Alcaraz, Murcia.
- 3.475, 10.139 bis, don José Jiménez López, Granada.
- 3.476, 10.141, don Vicente Narbona Fernández de Cueto, Córdoba.
- 3.477, 10.142, don Jesús Quintana Miranda, Las Palmas.
- 3.478, 10.146, don Francisco Javier Alonso Viliato, Pontevedra.
- 3.479, 10.147, don José M.^a Lana Díaz, Oviedo.
- 3.480, 10.148, don Pascual Cubero Lloret, Valencia.
- 3.481, 10.149, don Tomás Gil Moral, Burgos.
- 3.482, 10.150, don Francisco Arias Rodríguez, León.
- 3.483, 10.151, don Juan Corchero Sánchez, Badajoz.
- 3.484, 10.153, don Eulalio Armendáriz Barrena, Navarra.
- 3.485, 10.155, don Víctor Mendoza Mendoza, Barcelona.
- 3.486, 10.156, don Eduardo Pérez Sánchez, Huelva.
- 3.487, 10.157, don Modesto Andrés Lázaro, Burgos.
- 3.488, 10.158, don José Urbano Santa Catalina Hernández, Avila.
- 3.489, 10.159, don José Laplana Bestné, Huesca.
- 3.490, 10.160, don Rafael Sánchez Amaya, Badajoz.
- 3.491, 10.160 tris, don Miguel Muñoz Muñoz, Madrid.
- 3.492, 10.162, don Ramón Merino Gracia, Barcelona.
- 3.493, 10.163, don Emilio Brull Valero, Vizcaya.
- 3.494, 10.165, don Felipe Torrelo Molina, Badajoz.
- 3.495, 10.166, don Francisco Serrano Alfonso, Almería.
- 3.496, 10.168, don Jacinto Cuesta Hurtado, Vizcaya.
- 3.497, 10.169, don Pedro González Suárez, Oviedo.
- 3.498, 10.171, don Federico Lorenzo Romera, Granada.
- 3.499, 10.172, don José Torres Martínez, Pontevedra.
- 3.500, 10.173, don Eugenio Arbilla García, Guipúzcoa.
- 3.501, 10.176, don Enrique Luis Sanz Fontana, Barcelona.
- 3.502, 10.176 bis, don Arturo Vicente Hernández, siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25-11-1940, Córdoba.
- 3.503, 10.177, don Alejandro Salinas Carballas, Orense.
- 3.504, 10.178, don Antonio Facal Bastón, La Coruña.
- 3.505, 10.179, don Javier Arbeloa Martínez, Navarra.
- 3.506, 10.181, don Victorico García García, Burgos.
- 3.507, 10.182, don Andrés Toldrá Rodón, Barcelona.
- 3.508, 10.183, don Enrique de S. Ildelfonso Manzanares, Vizcaya.
- 3.509, 10.184, don Manuel Fernández García, León.
- 3.510, 10.185, don Juan José Hernández Latorre, Zaragoza.
- 3.511, 10.186, don Francisco Martínez Cano, Murcia.
- 3.512, 10.187, don Manuel Antonio Martínez Blanco, Oviedo.
- 3.513, 10.188, don Bernardo Coves Chapa, Valencia.
- 3.514, 10.189, don Santiago González Murillo, Badajoz.
- 3.515, 10.189 bis, don José L. Sánchez y Sánchez, Cádiz.
- 3.516, 10.190, don Salvador Torres Rodrigo, Almería.
- 3.517, 10.191, don Luis Ruiz Casanovas, Barcelona.
- 3.518, 10.192, don Leopoldo Anguiano González, Málaga.
- 3.519, 10.193, don Joaquín Cifuentes Martín, Almería.
- 3.520, 10.194, don Andrés Medina Esteban, Jaén.
- 3.521, 10.196, don José Torrelas Rubio, Córdoba.
- 3.522, 10.197, don Anastasio Serrano Romero, Albacete.
- 3.523, 10.198, don Ernesto Manuel Alcaine Jerez, Zaragoza.
- 3.524, 10.199, don Obdulio Vaquero Galindo, La Coruña.
- 3.525, 10.200, don Enrique Viciano Nácher, Tarragona.
- 3.526, 10.201, don Félix Barrio Cristóbal, Segovia.
- 3.527, 10.202, don Alejo Alvarez Novoa, Madrid.
- 3.528, 10.203, don Federico Gabarrón Sanz, Barcelona.
- 3.529, 10.205, don Manuel Romero Contreras, Málaga.
- 3.530, 10.206, don Celso Siero Fernández, Madrid.
- 3.531, 10.207, don Juan García Lucas, Baleares.
- 3.532, 10.207 bis, don Salvador Pérez Peláez, Ciudad Real.
- 3.533, 10.208, don Ramón Sanchís Rovira, Castellón.
- 3.534, 10.209, don Virgilio Villena López Tello, Murcia.
- 3.535, 10.211, don José Plaza González, León.
- 3.536, 10.212, don José María Gómez Canel, Oviedo.
- 3.537, 10.213, don Eugenio Alcalde Moraño del Campo, Badajoz.
- 3.538, 10.214, don Pablo Bueno Caro, Logroño.
- 3.539, 10.215, don Félix Fernández Gómez, Las Palmas.
- 3.540, 10.216, don Francisco Lozano Jiménez, Jaén.
- 3.541, 10.217, don Víctor Ros Monzón, Valencia.
- 3.542, 10.217 bis, don Rafael Rivas Pérez, Murcia.
- 3.543, 10.220 bis, don Jesús Sánchez Díaz, Murcia.
- 3.544, 10.221, don José Alberto García, Castellón.
- 3.545, 10.222, don Enrique Goicoa Arrilla, Navarra.
- 3.546, 10.224, don Juan Antonio González Roldán, Cádiz.
- 3.547, 10.225, don Angel Claramunt Jiménez, Alicante.
- 3.548, 10.231, don Francisco Bazús Mur, Huesca.
- 3.549, 10.232, don Agustín Sandoval Mulleras, Albacete.
- 3.550, 10.233, don Rafael Llamas Madrid Salvador, Córdoba.
- 3.551, 10.234, don Antonio Conde Costa, Lugo.
- 3.552, 10.235, don Narciso Comas Freixas, Gerona.
- 3.553, 10.237, don Casimiro Ribó Moles, Lérida.
- 3.554, 10.238, don Pablo Martínez Adiego, Sevilla.
- 3.555, 10.239, don Néstor Agustín Herrero Padilla, La Coruña.
- 3.556, 10.241, don Luis García Bermejo Alcántara, Ciudad Real.
- 3.557, 10.244, don Florencio Fraile Roca, Barcelona.
- 3.558, 10.245, don Francisco Baila Tosca, Castellón.
- 3.559, 10.246, don Pedro Aull Bosch, Baleares.
- 3.560, 10.247, don Fabriciano García Prado, Lérida.

- 3.561, 10.250, don Francisco Rufino del Moral Laguna, Jaén.
- 3.562, 10.251, don Pedro de la Iglesia Díaz, Oviedo.
- 3.563, 10.253, don Rosario Freizón Mózar, Navarra.
- 3.564, 10.254, don Juan J. Salanova Orueta, Vizcaya.
- 3.565, 10.255, don José María Pita Cendán, La Coruña.
- 3.566, 10.256, don Melitón Juan Rollán Rollán, Cáceres.
- 3.567, 10.257, don Juan Batllé Roca, Barcelona.
- 3.568, 10.258, don Antonio de las Heras Vélez, Guadalajara.
- 3.569, 10.260, don Obdulio Garrote Iglesias, Zamora.
- 3.570, 10.262, don Arturo Caraballo Fernández, Sevilla.
- 3.571, 10.263, don Elías Reyero Martínez, León.
- 3.572, 10.265, don José Sánchez Gómez, Zaragoza.
- 3.573, 10.266, don Guillermo Díaz García, Cáceres.
- 3.574, 10.270, don José Antonio Rodríguez Pérez, Madrid.
- 3.575, 10.271, don José Verdú Mollar, Valencia.
- 3.576, 10.272, don Pablo Gayán Hernanz, Portugal.
- 3.577, 10.273, don Urbano Sánchez Yusta, Cáceres.
- 3.578, 10.275, don Antonio Mercado Pérez, Almería.
- 3.579, 10.276, don Manuel Martínez Menéndez, Oviedo.
- 3.580, 10.277, don Miguel Callol Batalla, León.
- 3.581, 10.278, don Antonio Platas Reinos, La Coruña.
- 3.582, 10.280, don Isidoro Boix Chaler, Barcelona.
- 3.583, 10.281, don Antonio Cobos García, extranjero.
- 3.584, 10.282, don Elías Orti Ferrás, Castellón.
- 3.585, 10.283, don Juan Garrido Pulido, Sevilla.
- 3.586, 10.284, don Andrés Martín Timón, Cáceres.
- 3.587, 10.285, don José Santamaría Chacarria, Burgos.
- 3.588, 10.286, don José María Marcos Monge, Zaragoza.
- 3.589, 10.287, don José Villada Larque, Málaga.
- 3.590, 10.288, don Manuel Hernández González, Toledo.
- 3.591, 10.289, don Arturo Fernández Cáncer, Zaragoza.
- 3.592, 10.290, don Jesús Corral Ibarrola, Lugo.
- 3.593, 10.292, don Máximiliano Lázaro Muñoz, Badajoz.
- 3.594, 10.295, don Vicente Sánchez Beato, La Coruña.
- 3.595, 10.297, don Rafael Ballester Alcocer, Valencia.
- 3.596, 10.298, don Juan Antonio Ríox Martínez, Huelva.
- 3.597, 10.299, don Fernando de Mera Sánchez, Badajoz.
- 3.598, 10.300, don Francisco Serra Alemany, Tarragona.
- 3.599, 10.302, don Miguel José Martín Trapero, al servicio del Protectorado.
- 3.600, 10.305, don Miguel Garrido Tinoco, Valencia.
- 3.601, 10.306, don Manuel Ramón López Martín, Málaga.
- 3.602, 10.307, don Juan Ceciliano Durán Casco, Cáceres.
- 3.603, 10.308, don José Rodríguez Rodríguez, Granada.
- 3.604, 10.309, don José Manuel Conesa Cazorra, Las Palmas.
- 3.605, 10.310, don Mariano Durante Velasco, Palencia.
- 3.606, 10.311, don Jaime Aguilar Polo, Pontevedra.
- 3.607, 10.312, don Manuel Romero Gómez, Jaén.
- 3.608, 10.313, don Juan Hernández Herrón, Madrid.
- 3.609, 10.314, don José Gamboa Arocena, Navarra.
- 3.610, 10.315, don José Rivas Frou, Lérida.
- 3.611, 10.316, don Miguel Llinas Oliver, Baleares.
- 3.612, 10.317, don Fermín Belda Carbonell, Albacete.
- 3.613, 10.319, don Blas Campayo Nares, Toledo.
- 3.614, 10.320, don Francisco Ciscar Ricart, Valencia.
- 3.615, 10.321, don Juan Gerardo Loredó Somoente, Oviedo.
- 3.616, 10.322, don Blas Herranz Herranz, Toledo.
- 3.617, 10.326, don José Cao Domínguez, Orense.
- 3.618, 10.327, don Francisco Espar Treccséns, Lérida.
- 3.619, 10.329, don Mario Imizcoz Goñi, Navarra.
- 3.620, 10.330, don Epifanio Holgado Pérez, Barcelona.
- 3.621, 10.333, don Celestino García Pérez, La Coruña.
- 3.622, 10.335, don César Sebastián Llorio, Burgos.
- 3.623, 10.336, don José Moreno Romero, Sevilla.
- 3.624, 10.340, don Paulino García Alonso, Segovia.
- 3.625, 10.342, don Juan Bonilla Lozano, Cuenca.
- 3.626, 10.343, don Baldomero Sánchez Hernández, Santander.
- 3.627, 10.344, don José María Castellot Miguel, Zaragoza.
- 3.628, 10.345, don Edelberto López Sánchez Mora, Cáceres.
- 3.629, 10.346, don José González Alvarez, Palencia.
- 3.630, 10.348, don Tirso López Fernández, Huesca.
- 3.631, 10.350, don José María Gutiérrez Aceves, Oviedo.
- 3.632, 10.351, don Juan Laco Iriarte, Francia.
- 3.633, 10.352, don Andrés Encinas Sánchez, Avila.
- 3.634, 10.353, don Santiago Machi Rocher, Baleares.
- 3.635, 10.354, don José María García Martínez, Oviedo.
- 3.636, 10.356, don Lorenzo Cofiño Barberá, Gerona.
- 3.637, 10.357, don Francisco Salinas Carballas, Orense.
- 3.638, 10.358, don Juan Pollos Romera, Vizcaya.
- 3.639, 10.360, don Pedro Gutiérrez Miguel, Guadalajara.
- 3.640, 10.361, don José Mora Silvestre, Alicante.
- 3.641, 10.361 bis, don Juan Velasco Garrido, Granada.
- 3.642, 10.363, don Rafael Bernabéu López, Valencia.
- 3.643, 10.365, don Rosendo Laso García, Huelva.
- 3.644, 10.366, don Angel Pombrol Hernández, Santa Cruz de Tenerife.
- 3.645, 10.367, don Juan Alamo Nuez, Las Palmas.
- 3.646, 10.368, don Francisco Reigada Rodríguez, Madrid.
- 3.647, 10.369, don José Llacer Romero, Tarragona.
- 3.648, 10.370, don Victorino Vicente Gonzalo, Sevilla.
- 3.649, 10.371, don Julián Peñalba Llorent, Cádiz.
- 3.650, 10.374, don Germán Sala Recaldo, Navarra.
- 3.651, 10.375, don Francisco J. Peraita Gómez, Murcia.
- 3.652, 10.377, don Juan García Matilla, Avila.
- 3.653, 10.379, don Manuel Ingelmo Aguilar, Salamanca.
- 3.654, 10.383, don José María García Luengo Tost, Orense.
- 3.655, 10.385, don Felipe Igual Ponz, Teruel.
- 3.656, 10.386, don Jesús Canel Fernández, Badajoz.
- 3.657, 10.387, don Leandro Gasca Saló, Sevilla.
- 3.658, 10.390, don Angel Arbiol Jiménez, Navarra.
- 3.659, 10.392, don Rafael Giner Sanz, Valencia.
- 3.660, 10.393, don Eduardo Fernández Vázquez, Badajoz.
- 3.661, 10.394, don Pablo Celma de Frutos, Barcelona.
- 3.662, 10.395, don José Nieto Torres, Almería.

- 3.663, 10.396, don Ramón Fábregas Beltrán, Barcelona.
- 3.664, 10.397, don Jesús Díaz de Prado, León.
- 3.665, 10.398, don Andrés Gallardo Bernal, Cuenca.
- 3.666, 10.400, don José Vázquez Abad, Valencia.
- 3.667, 10.401, don José Ramón Soriano García, Murcia.
- 3.668, 10.402, don José Aicúa Jiménez, Navarra.
- 3.669, 10.403, don Victoriano Rodríguez Turrión, Vizcaya.
- 3.670, 10.404, don Cayetano López Golvano, Córdoba.
- 3.671, 10.405, don Julio Pérez Ucedo, La Coruña.
- 3.672, 10.406, don José L. Repetto Martínez, Santander.
- 3.673, 10.407, don Pascual Zaera Rojo, La Coruña.
- 3.674, 10.408, don David Lacalle Romero, Madrid.
- 3.675, 10.409, don Ricardo Santos y Santos, León.
- 3.676, 10.410, don Pedro García Carrasco, Sevilla.
- 3.677, 10.411, don Manuel Fernández Novoa, Pontevedra.
- 3.678, 10.412, don Patricio de Castro Martín, Santander.
- 3.679, 10.415, don Ramón Roselló Roselló, Baleares.
- 3.680, 10.417, don Luis Martínez Rueda, Alava.
- 3.681, 10.418, don Pedro Apilániz Martínez, Vizcaya.
- 3.682, 10.419, don Eloy Vela Corbacho, Badajoz.
- 3.683, 10.423, don Manuel Ruiz Pérez, Jaén.
- 3.684, 10.424, don Amancio Casarejos Muñoz, Alicante.
- 3.685, 10.425, don Juan Rigán Sala, Gerona.
- 3.686, 10.426, don José María Dídolí Mateo, Valencia.
- 3.687, 10.427, don Antonio Fernández Hurtado, Granada.
- 3.688, 10.429, don Manuel Espino Pascual, Zamora.
- 3.689, 10.431, don don Filiberto Ferrando Costa, Valencia.
- 3.690, 10.433, don Carlos R. Hontavilla Negrete, La Coruña.
- 3.691, 10.434, don Gerardo Granda Galea, Córdoba.
- 3.692, 10.435, don Germán García Díaz, Cáceres.
- 3.693, 10.439, don José Cerviño Ferrín, Pontevedra.
- 3.694, 10.440, don José Valdés González, Oviedo.
- 3.695, 10.441, don Modesto M. Gómez Aleque, Castellón.
- 3.696, 10.444, don Luciano Marbán Fernández, Valladolid.
- 3.697, 10.445, don Fernando Parra Aguado, Valencia.
- 3.698, 10.446, don Juan Francisco Ruano Santiago, Salamanca.
- 3.699, 10.448, don Enrique Castro Dominguez, Orense.
- 3.700, 10.449, don Alejandro M. Martín Martín, Cáceres.
- 3.701, 10.451, don Francisco Sánchez Benavides, León.
- 3.702, 10.452, don Ramón Sala Humbert, Barcelona.
- 3.703, 10.453, don Raimundo Catevilla Ciprés, Madrid.
- 3.704, 10.454, don Lucio González Portela, Avila.
- 3.705, 10.455, don Anastasio Pérez Alépuz, Valencia.
- 3.706, 10.457, don José Moreno Anaya, Málaga.
- 3.707, 10.458, don Victorino García de Prado, Valladolid.
- 3.708, 10.461, don José Valentín Bartolomé Mata, Madrid.
- 3.709, 10.462, don Rafael Socías Bobé, Tarragona.
- 3.710, 10.464, don Rosendo Martínez Fernández, La Coruña.
- 3.711, 10.465, don Santiago Mundi Codina, Burgos.
- 3.712, 10.467, don Fernando Nuez Cortés, Valencia.
- 3.713, 10.469, don José Campano Ruiz, Málaga.
- 3.714, 10.470, don José Rodrigo Navarro, Murcia.
- 3.715, 10.471, don José Ruhí Surós, Gerona.
- 3.716, 10.472, don Justo Alvarez Díaz, Oviedo.
- 3.717, 10.473, don Tomás Muñoz Gil, Valencia.
- 3.718, 10.474, don Francisco Gómez Sarmiento, Jaén.
- 3.719, 10.475, don Jesús Morón Esteras, Toledo.
- 3.720, 10.476, don Gabriel Jacinto Barco Moreno, Zaragoza.
- 3.721, 10.477, don Rafael Molina Iglesias, Córdoba.
- 3.722, 10.480, don Julián Aranzo Arranz, Segovia.
- 3.723, 10.481, don Juan Antonio Lag Guillén, Murcia.
- 3.724, 10.482, don Lucas Benítez Esteban, Zamora.
- 3.725, 10.484, don Nicolás Montero San Juan, Oviedo.
- 3.726, 10.485, don David Martín Gil, Avila.
- 3.727, 10.486, don Manuel Sanmartín Vázquez, Madrid.
- 3.728, 10.487, don José Feal Ardaó, La Coruña.
- 3.729, 10.488, don Juan Alfonso Alfonso, Baleares.
- 3.730, 10.489, don José Manuel Serrano Hernández, Salamanca.
- 3.731, 10.491, don Victorino Hernández Remiro, Zaragoza.
- 3.732, 10.494, don Eugenio Alcover Mollá, Valencia.
- 3.733, 10.495, don Francisco Ribó Rovira, siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25-11-1940, Barcelona.
- 3.734, 10.497, don Antonio Portal Candel, Castellón.
- 3.735, 10.498, don Arturo Serrano Burgos, Toledo.
- 3.736, 10.499, don Emiliano Martínez Martínez, Cuenca.
- 3.737, 10.500, don Juan Bautista Belda Carbonell, Albacete.
- 3.738, 10.501, don Ramón Cabré Mestres, Lérida.
- 3.739, 10.502, don Joaquín Callís Betllé, Gerona.
- 3.740, 10.503, don Enrique Polo González, Salamanca.
- 3.741, 10.505, don Félix Resa Gil, Navarra.
- 3.742, 10.506, don Manuel Frígola Bofill, Gerona.
- 3.743, 10.507, don Ubaldo Ramos Lozano, Badajoz.
- 3.744, 10.509, don Luis Lampreabe Miquelena, Soria.
- 3.745, 10.510, don Santiago F. Calzas de Pablo, Zaragoza.
- 3.746, 10.511, don Aureo Orduña Gloria, Navarra.
- 3.747, 10.513, don Carlos Martínez Díaz, Almería.
- 3.748, 10.516, don Domingo Morón Suero, Huelva.
- 3.749, 10.517, don Joaquín C. Bea Jiménez, Teruel.
- 3.750, 10.519, don Manuel Lois Conso, La Coruña.
- 3.751, 10.520, don Sebastián Alamillo Campos, Córdoba.
- 3.752, 10.521 bis, don Samuel Narganes Juárez, Oviedo.
- 3.753, 10.522, don José Duart Palomar, Tarragona.
- 3.754, 10.523, don Javier Gil Baldoví, Valencia.
- 3.755, 10.524, don Vicente Badía Contell, Valencia.
- 3.756, 10.529, don Diego Gallardo Balastegui, Gerona.
- 3.757, 10.531, don Ramón París Martínez, Tarragona.
- 3.758, 10.532, don Casto H. Romero Calleja, Jaén.
- 3.759, 10.533, don César Octavio Castro Soriano, al servicio del Protectorado.
- 3.760, 10.534, don Abilio Besumarte Turrillas, Navarra.
- 3.761, 10.535, don Miguel Zurro Gutiérrez, Valladolid.
- 3.762, 10.538, don Darío Moreira Cabanellas, Valencia.
- 3.763, 10.540, don José Custodio Paz, Salamanca.
- 3.764, 10.542, don Benito R. Gutiérrez Miguel, Lugo.
- 3.765, 10.544, don Antolín Tarrat Mayola, Barcelona.
- 3.766, 10.545, don José Fagúndez Lara, Sevilla.

- 3.767, 10.546, don Luis Nadal Gómez, Valencia.
 3.768, 10.547, don Francisco Rabadán Hernández, Murcia.
 3.769, 10.548, don Felipe Fernández Fernández, León.
 3.770, 10.549, don Constancio Ruiz Humada, Madrid.
 3.771, 10.550, don Salomón de Santiago Manzanal, Palencia.
 3.772, 10.552, don Luis Martínez Rodríguez, Jaén.
 3.773, 10.554, don José Claudio Puchades, Castellón.
 3.774, 10.555, don Raimundo Vidal Coll, Baleares.
 3.775, 10.556, don Francisco de A. Avila Ferrer, Valencia.
 3.776, 10.557, don Juan Cogull Puñet, Tarragona.
 3.777, 10.559, don Pedro López Gorena, Navarra.
 3.778, 10.560, don Mariano Torres Enguilano, Málaga.
 3.779, 10.561, don Francisco González Marichal, Santa Cruz de Tenerife.
 3.780, 10.562, don Jaime Mari Martínez, Alicante.
 3.781, 10.563, don Antonio Ruiz Cabello, Córdoba.
 3.782, 10.564, don Antonio Mengod Barrachina, Castellón.
 3.783, 10.565, don Juan Lacomba Guillot, Valencia.
 3.784, 10.567, don José Juan López González, Avila.
 3.785, 10.569, don Lorenzo Latapia Arilla, Huesca.
 3.786, 10.570, don Félix Carriado Abadías, Madrid.
 3.787, 10.572, don Manuel Martín Hernández, Salamanca.
 3.788, 10.573, don Julián Benito Cobeta, Alicante.
 3.789, 10.574, don Juan Pérez Parreño, Cuenca.
 3.790, 10.575, don Segundo Garcés García, Logroño.
 3.791, 10.576, don Rosendo Vigatá Simó, Lérida.
 3.792, 10.578, don Felipe Brusa Gardeta, siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25-11-1940, León.
 3.793, 10.579, don Enrique Campos Galvis, Santa Cruz de Tenerife.
 3.794, 10.580, don Ricardo Cotarelo Fernández, Oviedo.
 3.795, 10.586, don Bienvenido E. García Hernández, Cáceres.
 3.796, 10.584, don Isidro Zapatero, Teruel.
 3.797, 10.585, don Monserrate Santandreu Sancho, Baleares.
 3.798, 10.586, don Eduardo H. Arévalo Arias, Ciudad Real.
 3.799, 10.589, don Manuel López Robledo, Granada.
 3.800, 10.590, don Pedro Serna López, Navarra.
 3.801, 10.592, don Zoilo Gómez Alcalde, Jaén.
 3.802, 10.594, don Juan Borrás Busquet, Lérida.
 3.803, 10.595, don Antonio Moltó Pastor, Alicante.
 3.804, 10.597, don Teófilo Muñoz Alonso, Salamanca.
 3.805, 10.598, don Mariano Fernández Rodríguez, Madrid.
 3.806, 10.599, don Benito San Martín Nodar, Pontevedra.
 3.807, 10.600, don Bienvenido Garós Gracia, Huesca.
 3.808, 10.601, don José Marín Fraile, Madrid.
 3.809, 10.603, don Luis Carretero Pérez de Villamil, Burgos.
 3.810, 10.604, don Carlos Lardies López, Alicante.
 3.811, 10.605, don Pedro Sánchez Sánchez, Cádiz.
 3.812, 10.607, don Esteban Herce Velilla, Logroño.
 3.813, 10.608, don Marcos Laseca Golmayo, Soria.
 3.814, 10.609, don Antonio Rodríguez Molera, Alicante.
 3.815, 10.610, don Manuel Calvo Arcusa, Castellón.
 3.816, 10.611, don Miguel Gadea Catalá, Albacete.
 3.817, 10.612, don Jesús Rodríguez Jiménez, Valencia.
 3.818, 10.613, don Emeterio Vidal Pérez de O. Alzola, Navarra.
 3.819, 10.614, don Guillermo Gallego Sánchez, Badajoz.
 3.820, 10.617, don Manuel Allerbe Jiménez, Huesca.
 3.821, 10.618, don Antonio Garoyoa Imaz, Navarra.
 3.822, 10.619, don Angel Pérez Crespo, Salamanca.
 3.823, 10.620, don Luis Escribano Molinero, Sevilla.
 3.824, 10.621, don Lorenzo J. Velasco, León.
 3.825, 10.622, don Herminio F. Navarro Torija, Albacete.
 3.826, 10.625, don Miguel Noguera Aulet, Gerona.
 3.827, 10.627, don Pascual Rodríguez Matilla, Zamora.
 3.828, 10.628, don José Mora Bautista, Granada.
 3.829, 10.630, don Jorge Valor Serra, Alicante.
 3.830, 10.631, don Manuel Ricol Lombarte, Barcelona.
 3.831, 10.632, don Leoncio Blanco Prieto, Madrid.
 3.832, 10.633, don Pedro Jiménez Hinojosa, Córdoba.
 3.833, 10.634, don Alfonso García Játiva, Oviedo.
 3.834, 10.635, don Julio Simón Barceló, Valencia.
 3.835, 10.637, don Félix Pérez Muñoz, Madrid.
 3.836, 10.638, don Rogelio García Suárez, Oviedo.
 3.837, 10.640, don Miguel Tribó Alent, Barcelona.
 3.838, 10.643, don Valentín Sánchez Valverde Gallardo, Ciudad Real.
 3.839, 10.645, don Santiago Regadera Andrés, Logroño.
 3.840, 10.646, don Antonio Castillo Soria, Toledo.
 3.841, 10.649, don Salvador Padilla García, Palencia.
 3.842, 10.650, don Julián Bujanda Gorricho, Navarra.
 3.843, 10.651, don José María Miguel Portal, Valencia.
 3.844, 10.652, don Francisco Burillo Pedro, Alicante.
 3.845, 10.653, don José Auxeré Guillué, Castellón.
 3.846, 10.654, don Constantino Ibáñez Pascual, Madrid.
 3.847, 10.657, don Zacarías Egaña Bastida, Vizcaya.
 3.848, 10.658, don Juan Arellano García, Badajoz.
 3.849, 10.660, don José Manuel Alvarez Crudas, Oviedo.
 3.850, 10.661, don Pedro Ginestá Bach, Lérida.
 3.851, 10.662, don Serafín Carrasquer Grau, Valencia.
 3.852, 10.664, don José María González Suárez, Valencia.
 3.853, 10.665, don Vicente Camarena Fayos, Valencia.
 3.854, 10.666, don José María Alemany Arnal, Cuenca.
 3.855, 10.668, don Manuel Páez Ortiz, Málaga.
 3.856, 10.670, don Eugenio Pérez Galván, Santa Cruz de Tenerife.
 3.857, 10.672, don Nicolás Monche López, Las Palmas.
 3.858, 10.673, don Alberto de Miguel Barroso, Burgos.
 3.859, 10.674, don Bernardo Marcos García, Oviedo.
 3.860, 10.676, don Francisco Villalba Escrig, Castellón.
 3.861, 10.678, don Luis de San Antonio Hervás, Toledo.
 3.862, 10.679, don Eduardo Pastor Barrachina, Albacete.
 3.883, 10.680, don Sergio Vecino Domínguez, Palencia.
 3.864, 10.681, don Ricardo García García, Toledo.
 3.865, 10.682, don Miguel Fuster Aguilar, Baleares.
 3.866, 10.684, don Amador Climente Barberá, Valencia.
 3.867, 10.685, don José López Taura, Tarragona.
 3.868, 10.686, don José Torres Garrido, Albacete.
 3.869, 10.688 bis, don Agustín Pérez Lledó, Valencia.
 3.870, 10.689, don Arsenio Moro Carrancio, Vizcaya.
 3.871, 10.690, don Alberto González Viera, Santa Cruz de Tenerife.

- 3.872, 10.691, don Emigdio de Moya Eismant, Al-
bacete.
- 3.873, 10.692, don Damián Igualada Igualada, Cuenca
- 3.874, 10.693, don José Rivas Masjuán, Gerona.
- 3.875, 10.694, don Enrique Clement Catalán, Albacete
- 3.876, 10.696, don Gabriel Salón Salón, Baleares.
- 3.877, 10.697, don José Parrondo Gayo, Madrid.
- 3.878, 10.700, don Antonio López Robledo, Granada.
- 3.879, 10.701, don José Tejelo Vázquez, Lugo.
- 3.880, 10.702, don Manuel Arduengo García, Va-
lencia.
- 3.881, 10.704, don Mariano Santolaya Pérez, Huesca.
- 3.882, 10.705, don Alejandro Diéguez Deza, Vizcaya.
- 3.883, 10.708, don Regino Sebastián Peña Díaz, To-
ledo.
- 3.884, 10.709, don León Saura Herrero, Cuenca.
- 3.885, 10.711, don Julián Múgica Iurriot, Guipúzcoa.
- 3.886, 10.712, don Francisco Sánchez Martínez,
Murcia.
- 3.887, 10.713, don Pablo Hernández Díaz, Granada.
- 3.888, 10.714, don Alejandro Casanova Pardos, Ma-
drid.
- 3.889, 10.715, don Fernando Laina Vigil, Avila.
- 3.890, 10.717, don José Martín Pato, Madrid.
- 3.891, 10.718, don Angel López Berlana, Vizcaya.
- 3.892, 10.719, don Urbano Martínez Pozas, Soria.
- 3.893, 10.720, don Aquilino Acilú Quintana, Burgos.
- 3.894, 10.721, don Modesto R. Martín Lloréns, Ali-
cante.
- 3.895, 10.722, don Antonio Pérez Vargas y del Cerro,
Toledo.
- 3.896, 10.723, don Luis Bueno Macías, Barcelona.
- 3.897, 10.724, don Andrés Pla Camarasa, Valencia.
- 3.898, 10.725, don Matías Salvador Peiró, Badajoz.
- 3.899, 10.726, don Ismael López Librada, Valencia.
- 3.900, 10.727, don Antonio de Vega Pérez Bretón,
Avila.
- 3.901, 10.728, don Agustín Ibarrola Gamboa, Na-
varra.
- 3.902, 10.729, don José Velasco Marquina, Burgos.
- 3.903, 10.730, don Alvaro García Guijas, Guipúzcoa.
- 3.904, 10.732, don Pedro Sebastián Lloret, Tarragona.
- 3.905, 10.733, don Benito Martínez Ena, Huesca.
- 3.906, 10.735, don Vicente Valle Viana, Valencia.
- 3.907, 10.739, don Daniel Bautista Yarza, Valencia.
- 3.908, 10.740, don Ramón López de Prado Arias,
Lugo.
- 3.909, 10.741, don Melanio José Andrés Martín, Za-
ragoza.
- 3.910, 10.742, don Martín Alvarez Frutos, Oviedo.
- 3.911, 10.743, don José María Cherrail Ezquer, Na-
varra.
- 3.912, 10.744, don Fernando Martínez Curto, Baleares
- 3.913, 10.745, don Antonio Montilla Benítez, Gra-
nada.
- 3.914, 10.747, don Manuel Acín Ferrero, León.
- 3.915, 10.748, don Antonio Herrera Terrones, Gra-
nada.
- 3.916, 10.749, don Julio Merino Torres, Valencia.
- 3.917, 10.751, don Eliseo Revilla de los Mozos, Pa-
lencia.
- 3.918, 10.752, don Augusto Peñín Balbás, Guipúzcoa.
- 3.919, 10.753, don Juan Navarro García, Murcia.
- 3.920, 10.754, don Rafael Palomera Castelló, Las
Palmas.
- 3.921, 10.757, don Melchor Medina Saiz, Burgos.
- 3.922, 10.758, don Enrique Vidal Tur, Alicante.
- 3.923, 10.759, don Federico Fernández de A. y Mendi-
zábal, Santa Cruz de Tenerife.
- 3.924, 10.761, don José Pérez Rodríguez, Cáceres.
- 3.925, 10.762, don Ildefonso Fernández Migué-
lez, León.
- 3.926, 10.763, don Manuel Suárez Conde, Pontevedra.
- 3.927, 10.764, don Juan Sañudo Gómez, Santander.
- 3.928, 10.765, don Francisco Prat Soler, Barcelona.
- 3.929, 10.768, don Manuel Cruz Rodríguez, Badajoz.
- 3.930, 10.769, don Ramón Isáach Carles, La Coruña.
- 3.931, 10.770, don José Sayáns Cebal, La Coruña.
- 3.932, 10.772, don Ismael López Fernández, Burgos.
- 3.933, 10.773, don Nicomedes E. del Bosque Diaz,
Toledo.
- 3.934, 10.774, don Francisco Condon Abanto, Madrid.
- 3.935, 10.776, don Manuel Bufill Solana, Gerona.
- 3.936, 10.777, don Anastasio Martínez Ibáñez, Viz-
caya.
- 3.937, 10.778, don Antonio Rosa Núñez, Valladolid.
- 3.938, 10.779, don Luis Grueso Gómez, Badajoz.
- 3.939, 10.780, don Cesáreo Augusto del Río Yarto,
Vizcaya.
- 3.940, 10.781, don Luis Pérez López, Avila.
- 3.941, 10.782, don Martín Zugasti Esquide, Navarra.
- 3.942, 10.783, don Francisco Romero Sánchez, San-
tander.
- 3.943, 10.784, don Bonifacio Alvarez Rivilla, Lugo.
- 3.944, 10.785, don Antonio Pasqués Farrás, Lérida.
- 3.945, 10.786, don Antonio Martínez Sánchez, Alicante
- 3.946, 10.787, don Pedro García Delgado, Cáceres.
- 3.947, 10.789, don Saturnino Jimeno Pascua, Segovia.
- 3.948, 10.791, don Antonio Ríus Zumón, Santa Cruz
de Tenerife.
- 3.949, 10.792, don Jenaro González Bouzas, Orense.
- 3.950, 10.793, don Simón Gómez García, Oviedo.
- 3.951, 10.794, don Marcos García Molina, Murcia.
- 3.952, 10.795, don Cesáreo Rubio Hernando, Vizcaya.
- 3.953, 10.796, don Francisco Molina Miquel, Albacete.
- 3.954, 10.797, don José García Matías, Cádiz.
- 3.955, 10.798, don Rafael Catalán y. Catalán, Gui-
púzcoa.
- 3.956, 10.799, don Emilio Cantals Obiols, Gerona.
- 3.957, 10.800, don León Esteban Esteban, Teruel.
- 3.958, 10.801, don Adolfo Marcos Fernández, Sala-
manca.
- 3.959, 10.803, don Juan Tibau Prats, Gerona.
- 3.960, 10.804, don Pedro Acinas Barrio, Palencia.
- 3.961, 10.806, don Higinio Sánchez López, Santa
Cruz de Tenerife.
- 3.962, 10.807, don Tomás López Jiménez, Valencia.
- 3.963, 10.808, don Manuel Martínez Martínez, Orense.
- 3.964, 10.809, don Aníbal Rodríguez Pajares, Alba-
cete.
- 3.965, 10.812, don Manuel Castro Torres, Lugo.
- 3.966, 10.813, don Jacinto Cayuela Barrena, Córdoba.
- 3.967, 10.814, don Emilio Varela García, Lugo.
- 3.968, 10.815, don Francisco Arcos Cabra, Baleares.
- 3.969, 10.816, don Félix Inchaurre Bengoechea, Za-
mora.
- 3.970, 10.817, don Antonio Prior García, Murcia.
- 3.971, 10.818, don Mariano Moreno Santamaría,
Madrid.
- 3.972, 10.819, don Antonio García Gras, Alicante.
- 3.973, 10.820, don Félix Anadón Jiménez, Huesca.
- 3.974, 10.821, don Francisco Cortell Vicent, Alicante.
- 3.975, 10.823, don Bernardo Canteli Montes, Oviedo.
- 3.976, 10.824, don Francisco Fabos Grasa, Lérida.
- 3.977, 10.825, don Daniel Bonet Pamies, Tarragona.
- 3.978, 10.826, don Antonio Canosa Orga, Barcelona.
- 3.979, 10.828, don Fernando Urdiaín Fernández, Na-
varra.
- 3.980, 10.829, don Gregorio Escusol Lechón, Zara-
goza.
- 3.981, 10.831, don Vicente Ibáñez Bernabéu, Valencia

3.982, 10.832, don José Casasayas Romá, Gerona.
 3.983, 10.833, don Antonio Tejero Camacho, Málaga.
 3.984, 10.834, don Lucas Sebastián Díez, Vizcaya.
 3.985, 10.835, don Miguel Vilamitjana Alsina, Gerona.
 3.986, 10.836, don Ródrigo González y González, Oviedo.
 3.987, 10.837, don Juan Ventura Cerrato, Badajoz.
 3.988, 10.839, don Ovidio Rocés Cueto, Oviedo.
 3.989, 10.840, don Marcelo Rodríguez Gento, Burgos.
 3.990, 10.841, don Manuel Dobón López, Alicante.
 3.991, 10.842, don Isaias Lucero Fernández, Cáceres.
 3.992, 10.843, don Diego Martínez Rico, Murcia.
 3.993, 10.844, don Moisés Sanmartín Izurzun, Navarra.
 3.994, 10.847, don Julián Sánchez González, Santander.
 3.995, 10.848, don Pacífico José Peiró Francia, Alicante.
 3.996, 10.849, don Francisco Bevia Sala, Alicante.
 3.997, 10.851, don Armando Blasco Orozco, Santa Cruz de Tenerife.
 3.998, 10.853, don Zacarías Martín Muñoz, Burgos.
 3.999, 10.855, don Antonio Gil Llabrés, Baleares.
 4.000, 10.856, don Nicolás Muñoz Ruiz, Jaén.
 4.001, 10.857, don Manuel Gabarrón Sanz, Lérida.
 4.002, 10.858, don Enrique Gosálvez Ramón, Alicante.
 4.003, 10.859, don Juan Andrés Molina Blas, Jaén.
 4.004, 10.860, don Manuel Lerma Monge, Logroño.
 4.005, 10.861, don Nicolás Tous Reinés, Valencia.
 4.006, 10.862, don Emilio Soler Serra, Barcelona.
 4.007, 10.863, don José Pastor Bragado, Burgos.
 4.008, 10.864, don Antonio Fernández Ochoa Martínez, Soria.
 4.009, 10.865, don José Mir Brun, Zaragoza.
 4.010, 10.866, don Sebastián Perelló Llull, Baleares.
 4.011, 10.867, don Alfonso Bayarri Esteller, Tarragona.
 4.012, 10.869, don José Tornabel Pibernat, Gerona.
 4.013, 10.870, don Félix Aguirre Lumbreras, Badajoz.
 4.014, 10.871, don Gil Viader Armengol, Lérida.
 4.015, 10.872, don Delfín Abad Paniagua, León.
 4.016, 10.875, don Eduardo Quintela García, La Coruña.
 4.017, 10.876, don Juan Sánchez Fernández, Granada.
 4.018, 10.877, don Hipólito Gutiérrez Villar, Alava.
 4.019, 10.878, don Francisco Ruiz de Gauna López de H., Barcelona.
 4.020, 10.880, don Primitivo Lázaro Zurita, Guadalupe.
 4.021, 10.882, don Manuel Fernández González, Oviedo.

4.022, 10.885, don Juan Alcover Gomilla, Baleares.
 4.023, 10.887, don José Clara Parera, Gerona.
 4.024, 10.888, don Felipe Eliseo Bejarano García, Madrid.
 4.025, 10.889, don Antonio Sánchez Quirant, Alicante.
 4.026, 10.890, don Jesús Salina Moreno, Sevilla.
 4.027, 10.891, don Damián Jarariz Ibáñez, Guipúzcoa.
 4.028, 10.892, don Juan Badía Pagés, Burgos.
 4.029, 10.893, don Mariano Rodríguez Valle, Palencia.
 4.030, 10.894, don Isidro Con Mejías, Granada.
 4.031, 10.895, don Juan J. Hijarrubia Lodares, Alicante.
 4.032, 10.897, don Patricio Cirujano Aparicio, Cáceres.
 4.033, 10.898, don Eloy Erenchun Onzalo, Barcelona.
 4.034, 10.900, don Angel Gómez de Campos, Jaén.
 4.035, 10.901, don Marcelino Belloso Guerra, Huesca.
 4.036, 10.902, don Jaime Prohens Truyols, Baleares.
 4.037, 10.903, don Pedro Montana Pradera, Lérida.
 4.038, 10.904, don Vicente Manuel Pérez y Pérez, Valencia.
 4.039, 10.905, don Fabriciano García Baranda, Burgos.
 4.040, 10.905 bis, don Armando Díez Torres, Badajoz.
 4.041, 10.906, don Florencio Lucas Rojo, Madrid.
 4.042, 10.907, don José del Hoyo Orcazarán, Guipúzcoa.
 4.043, 10.908, don Angel Palomeque Miguel, Cuenca.
 4.044, 10.910, don Aurelio Izquierdo Villagrasa, Teruel.
 4.045, 10.912, don Antonio Blasi Casamajó, Lérida.
 4.046, 10.913, don Cipriano S. López Yagüe, Zaragoza.
 4.047, 10.914, don Emiliano R. Mayoral Lamarca, Logroño.
 4.048, 10.915, don Santiago Manrique Valdero, Zaragoza.
 4.049, 10.916, don José Huguet Torres, Lérida.
 4.050, 10.919, don Gabriel Coll Riera, Baleares.
 4.051, 10.920, don Antonio Garán Gelabert, Baleares.
 4.052, 10.922, don Angel García-Herrero Izcué, Navarra.
 4.053, 10.924, don José de Barrios Felipe, Zamora.
 4.054, 10.926, don Leoncio Font Ramos, Valencia.
 4.055, 10.927, don Félix Ramón García Sevillano, Valladolid.
 4.056, 10.928, don Jesús Anechina Checa, Madrid.
 4.057, 10.929, don Bartolomé Oliver Amengual, Baleares.
 4.058, 10.930, don Ramón Blanco de Paz, Pontevedra.

3.º Se concede un plazo de ocho días; a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que por las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria se hagan las observaciones oportunas, si a ello hubiere lugar.

4.º Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros ascendidos a quienes se refiere la presente Orden, con efectos económicos y administrativos de primer orden de enero del corriente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 24 de marzo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA
 Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Circular ampliatoria de la de este Centro de 1.º de agosto de 1929 referente al ingreso en Caja de «Valores emitidos por la Dirección General de la Deuda en pago de Créditos».

El Director general que suscribe ha prestado su conformidad a la siguiente Circular, que le ha sido pro-

puesta por la Intervención de este Centro directivo:

«Por cuanto pueda afectar a las Dependencias de su digno cargo y sin olvidar la Circular de este centro de 1.º de agosto de 1929 (inserta en el segundo tomo del «Boletín Oficial» del Ministerio de Hacienda del año 1929, página 267), que se ha de observar en todas sus partes, se cumplirán las prescripciones siguientes:

«Primera. En cada carta de pago sólo figurarán facturas homogéneas, entendiéndose por tales aquellas que corresponden a un mismo concepto, y se cuidará especialmente de consignar con suficiente claridad el número dado a las facturas por esta Dirección, así como indicación de la

procedencia de los valores, ya sea Deuda que se convierte, títulos que se renuevan o cualquier otra causa por la que se venga en conocimiento del motivo de la operación, al objeto de que las facturas queden exactamente determinadas.

»Así, por ejemplo: Convertidas en Deudas del Estado amortizable al 3,5 por 100, de 1.º de octubre de 1942, los valores de las Compañías de Ferrocarriles del Norte de España, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón y Bilbao-Portugalete, las facturas de valores presentadas a conversión pertenecientes a cada una de dichas Compañías llevan número correlativo del 1 en adelante, dentro de cada grupo. Cuando se reciban carpetas de dicha Deuda del 3,5 por 100, se expedirá una carta de pago para las facturas correspondientes a valores pertenecientes a cada una de dichas Compañías, expidiéndose una sola carta de pago en el caso de que todas las carpetas que se reciban en una remesa correspondan a valores de la misma Compañía, explicándose siempre cuál sea ésta.

»Exactamente igual cabe decir de las Deudas convertidas y unificadas: cuando se reciban valores de alguna de estas Deudas (4 por 100 de 1.º de octubre y 15 de noviembre de 1942, respectivamente) se expedirá una carta de pago para cada factura o grupo de facturas correspondientes a cada una de las Deudas que se convirtieron o unificaron, o sea por cada Deuda de origen.

»De la misma manera, verificándose actualmente la renovación de las inscripciones, nominativas de Deuda Perpetua Interior y Exterior, por cada uno de los conceptos que enumera el artículo segundo de la Instrucción de este Centro de 9 de octubre de 1944, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 285, del día 11 de octubre de 1944 (80 por 100 de Pensiones, Beneficencia, Instrucción Pública, etc.), se expedirá una carta de pago por las facturas que se reciban en una remesa correspondientes a cada uno de dichos conceptos, indicando cuál sea éste y la operación de que proceden (Renovación de 1944).

»Igualmente, cuando se trate de expedientes de inutilización de títulos o inscripciones, se expedirá una carta de pago para cada clase de Deuda, indicando el número de la factura y que proceden de inutilización, y lo

mismo se indicará la operación cuando se trate de conversión de títulos en inscripciones y viceversa, sirviendo estos ejemplos para fijar el criterio a seguir en todos los demás casos semejantes.

»En caso de dificultad para agrupar los valores que han de figurar en cada carta de pago, se expedirá una por cada factura.

»Segunda. Tratándose de expedientes de extravío de títulos al portador, se expedirá una carta de pago por todos los valores que el expediente comprenda o por los que se recibían de él en una remesa, expresando el número del expediente y su signatura, las Deudas que comprende y su importe total por capitales (títulos y residuos) y recibos de intereses. Tratándose de extravío de inscripciones nominativas, se expresará el número de la factura, indicando que procede de extravío.

»Tercera. En ningún caso se comprenderán en una misma carta de pago valores recibidos en distintas remesas, debiendo darse ingreso en Caja a los mismos apenas recibidos, sin esperar a recibir el oficio de esta Intervención, que servirá solamente a los efectos de comprobación.

»Cuarta. Por ningún concepto se dejará de ingresar en Caja los recibos de intereses a metálico que, en unión de los valores principales, se hubieran recibido, así como los cupones que, destacados de sus títulos, se recibieran independientemente de ellos, figurando unos y otros por su importe íntegro. No se figurará el importe de los cupones cuando fueren unidos a su título respectivo, bastando con indicar el vencimiento del primero que estuviere adherido; pero siempre se figurará el importe de los recibos de intereses, tanto si fueren o no acompañados de sus títulos.

»Todas las prescripciones que preceden se entenderán sin perjuicio de detallar los efectos al dorso del mandamiento, conforme establece la Circular de este Centro de 1.º de agosto de 1929, la cual, como queda dicho, se ha de cumplir en todas sus partes.

»Quinta. Establecido por la Intervención General de la Administración del Estado el modelo especial de mandamiento de ingreso, signatura 12, deberá utilizarse éste en todos los casos, llenando convenientemente todas las columnas que contiene y explicando en la de «Clases de Deuda», ade-

más de cuál sea ésta, su procedencia, al objeto, expresado en la norma primera de esta Circular, de que las facturas queden exactamente determinadas por sus números.»

Encarezco a V. I. el más exacto cumplimiento de las anteriores prescripciones, debiendo procurar la adecuada relación que debe existir entre el servicio de la Deuda y el de Contabilidad de esa Intervención.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1945.—El Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Federico Gómez Gorordo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

Señalamiento de haberes pasivos

(Varias Armas)

Clasificando en la situación de retirado y pensionado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de retirado y pensionado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Pompeyo Galindo Llado y termina con el soldado Eduardo Suárez Iglesias.

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezarse a devolverse		Punto de residencia	Delegación de Hacienda	Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes Año			
D. Pompeyo Galindo Liadó	Coronel	Infantería	Retirado	1.425,00	1	enero 1944	Madrid	D. G. D. (a, b)	
D. Pedro Sotelo Lorente	Idem	Idem	Idem	1.307,50	1	septbre. 1944	Pamplona	Navarra (a)	2-8-944 (D. O. 174)
D. Eroy Soto Menlle	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero 1944	La Coruña	La Coruña (a, b)	
D. Jose Cossio Magdalena	Idem	Idem	Idem	1.307,50	1	enero 1944	Idem	Idem (a, b)	
D. Rafael Laca Perez	Idem	Caballería	Idem	1.425,00	1	mayo 1944	Granada	Granada (a)	27-4-944 (D. D. 98)
D. Luis Acuña Guerra	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero 1944	Madrid	D. G. D. (a, b)	
D. Santiago Martinez Guara	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero 1944	Zaragoza	Zaragoza (a, b)	
D. Jose Morales Arbóleya	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero 1944	La Coruña	La Coruña (a, b)	
D. Antonio Corsanego Wauters	Idem	Idem	Idem	1.425,00	1	enero 1944	Idem	Idem (a, b)	
D. Horcasitas	Idem	Artillería	Idem	1.425,00	1	enero 1944	Idem	Idem (a, b)	
D. Julián Yuste Segura	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero 1944	Sevilla	Sevilla (a, b)	
D. Jose Solis Biestra	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero 1944	La Coruña	La Coruña (a, b)	
D. Manuel Parada Fustel	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero 1944	Granada	Granada (a, b)	
D. Leóndes Hermoso López	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	enero 1944	Idem	Idem (a, b)	
D. Andrés Zaforteza Francia	Idem	Idem	Idem	1.312,50	1	enero 1944	Madrid	D. G. D. (c, b)	
D. Heroullano Velayos Gutiérrez	Idem	Intendencia	Idem	1.387,50	1	septbre. 1944	Avila	Avila (a)	17-8-944 (D. O. 186)
D. Fernanco Castañón Reguera	Idem	Idem	Idem	1.200,00	1	enero 1944	El Ferrol	El Ferrol (a, b)	
D. Edifonso Gil Tejerizo	T. Coronel	Infantería	Idem	1.237,50	1	enero 1944	Valladolid	Valladolid (a, b)	
D. Luis Lerdo de Tejada y Gancuotio	Idem	Intendencia	Idem	1.387,50	1	enero 1944	Sevilla	Sevilla (a, b)	
D. Francisco Santa Oalla Ml. guel	Coronel	Caballería	Idem	1.092,32	1	enero 1944	Palencia	Palencia (a, b)	
D. Eduardo Oyarzabal Torralba	Capitán	Infantería	Idem	1.162,50	1	enero 1944	Málaga	Málaga (d, b)	
D. Fermín Martinez Luco Valero	T. Coronel	Idem	Idem	1.200,00	1	enero 1944	Pamplona	Navarra (d, b)	
D. Francisco Carrera Garrido	Idem	Caballería	Idem	900,00	1	enero 1944	Sevilla	Sevilla (d, b)	
D. Paulino Tejado Gómez	Capitán	Infantería	Idem	900,00	1	enero 1944	Idem	Idem	
D. Emilio Bozzo Otero	Idem	Artillería	Idem	1.350,00	1	agosto 1944	Oviedo	Oviedo	6-7-944 (D. O. 152)
D. Emilio Moreno Aguilera	Coronel	Idem	Idem	1.387,50	1	agosto 1944	Valencia	Valencia	6-7-944 (D. O. 152)
D. José Meseguer Marin	Idem	Intervención	Idem	1.425,00	1	enero 1944	Madrid	D. G. D. (b)	
D. Francisco Marin Garrido	Idem	G. Civil	Idem	1.387,50	1	enero 1944	Córdoba	Córdoba (b)	
D. Lucio Berzosa García	Idem	Idem	Idem	1.162,50	1	enero 1944	Madrid	D. G. D. (b)	
D. Cayetano Torres Chacon	T. Coronel	Infantería	Idem	1.333,33	1	agosto 1944	Victoria	A.ava	6-7-944 (D. O. 152)
D. Fernando de Castro Diez	Idem	Atrillería	Idem	1.333,33	1	agosto 1944	Madrid	D. G. D. (b)	
D. Millán Fernández Delgado	Idem	Idem	Idem	1.200,00	1	enero 1944	S. Sebastián	D. G. D. (b)	
D. Eduardo Reyes Sanz	Idem	Carabineros	Idem	1.012,50	1	enero 1944	Madrid	D. G. D. (b)	
D. Rigoberto Fajardo Mas	Comandante	Infantería	Idem	975,00	1	agosto 1944	Murcia	Murcia (b)	6-7-944 (D. O. 152)
D. Teófilo Alvarez Jimenez	Idem	G. Civil	Idem	1.012,50	1	enero 1944	Madrid	D. G. D. (b)	
D. Pablo Vidal Bavaguer	V. Mayor	Veterinaria	Idem	975,00	1	agosto 1944	Barcelona	Barcelona	6-7-944 (D. O. 152)
D. Francisco Mendialdua Cuñeñas	Comandante	Idem	Idem	975,00	1	agosto 1944	Barcelona	Barcelona	6-7-944 (D. O. 152)
D. Augustin Garcia Tomás	Capitán	Infantería	Idem	987,50	1	julio 1944	Madrid	D. G. D. (b)	22-6-944 (D. O. 141)
D. Antonio López Conte	Idem	Idem	Idem	862,50	1	agosto 1944	Barcelona	Barcelona	6-7-944 (D. O. 152)
D. Luis Cosfoll Salicho	Idem	Intendencia	Idem	525,00	1	enero 1944	Córdoba	Córdoba (b)	
D. Enrique Mira Bull	Idem	G. Civil	Idem	862,50	1	enero 1944	Barcelona	Barcelona (b)	
D. Enrique Mira Bull	Idem	Idem	Idem	862,50	1	enero 1944	Castellón	Castellón (b)	

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Virgilio Rubio García	Operario M.	Armada	Retirado	146.86	1	abril	1943	Cartagena	Cartagena	9-6-944 (D. O. 139)
D. Antonio Pareja Jiménez	Fogonero P.	Idem	Idem	172.80	1	octubre	1941	Idem	Idem	9-6-944 (D. O. 139)
D. Bartolomé Hernández Sánchez	A. Adm.º	C. A. S. E.	Idem	412.50	1	julio	1944	Barcelona	Barcelona	9-6-944 (D. O. 139)
D. Antonio Campaña Oniveros	Idem	Idem	Idem	422.50	1	julio	1944	Madrid	D. G. Deuda	9-6-944 (D. O. 139)
D. Luis Cercas Ochoa de Alba	Dibujante	Idem	Idem	562.50	1	julio	1944	Idem	D. G. Deuda	9-6-944 (D. O. 139)
D. Antonio Ramos León	M.º armero	Idem	Idem	562.50	1	julio	1944	Barcelona	Barcelona	9-6-944 (D. O. 131)
D. Francisco Martínez Fortes	M.º herrador	Idem	Idem	295.00	1	julio	1944	Madrid	D. G. Deuda (e)	27-5-044 (D. O. 119)
D. Antonio Ulloa Cantillo	Cel. Obras	Idem	Idem	600.00	1	julio	1944	Cartagena	Cartagena	9-6-944 (D. O. 133)
D. Andrés Arteaga Pla	C. Obras	Ingenieros	Idem	900.00	1	julio	1944	Melilla	Malaga	9-6-944 (D. O. 137)
D. Manuel Anglada Moreno	Brigada	Infanteria	Idem	600.00	1	enero	1944	Madrid	D. G. D. (b, e)	20-5-944 (D. O. 113)
D. Carlos Mendoza Fejoo	Idem	Artilleria	Idem	525.00	1	julio	1944	Idem	D. G. Deuda (e)	20-5-944 (D. O. 113)
D. Juan Marcelo Carmona	Idem	Idem	Idem	325.00	1	julio	1944	Idem	D. G. Deuda (e)	20-5-944 (D. O. 113)
D. Ramón García Pérez	Idem	Idem	Idem	325.00	1	julio	1944	Cartagena	Cartagena (e)	20-5-944 (D. O. 113)
D. Eusebio Villanueva González	Idem	Idem	Idem	525.00	1	julio	1944	Madrid	Idem	23-5-944 (D. O. 115)
D. Patricio Sánchez Moreno	Idem	Ingenieros	Idem	450.00	1	agosto	1944	Idem	D. G. Deuda	1-7-944 (D. O. 149)
D. José Macías Calvo	Idem	G. Civil	Idem	450.00	1	julio	1944	Barcelona	Barcelona	9-6-944 (D. O. 141)
D. José Delgado Hato	Idem	Idem	Idem	450.00	1	julio	1944	Cartagena	Cartagena	9-6-944 (D. O. 141)
D. Amalio Delgado Sánchez	Sargento	Caballeria	Idem	112.50	1	julio	1944	Puertollano	Ciudad Real (e)	17-5-944 (D. O. 111)
D. Agapito García Sacristán	Idem	Artilleria	Idem	112.50	1	julio	1944	Valladolid	Valladolid (e)	20-5-944 (D. O. 113)
D. Felipe Espinosa Reyes	Idem	Ingenieros	Idem	412.50	1	julio	1944	Madrid	Idem	23-5-944 (D. O. 115)
D. Pedro Gutiérrez González	Idem	G. Civil	Idem	225.00	1	agosto	1944	Idem	D. G. Deuda (e)	28-6-944 (D. O. 146)
D. Francisco Torres Peco	Cabo Banda	Infanteria	Idem	337.50	1	mayo	1944	Cartagena	Cartagena (e)	10-4-944 (D. O. 82)
D. Francisco Vidal Amades	C. Tambores	Idem	Idem	225.00	1	agosto	1944	Barcelona	Barcelona	6-7-944 (D. O. 151)
Julito Arizcuren Arruiz	Guardia	G. Civil	Idem	168.75	1	febrero	1944	Pamplona	Navarra (g)	10-5-944 (D. O. 113)
Eduardo Suárez Iglesias	Soldado	Ingenieros	Idem	206.55	1	julio	1943	Ceuta	Cádiz	10-5-944 (D. O. 113)

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación, que queda nulo.

(c) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, desde el 1 de agosto de 1943.

(d) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(e) Este señalamiento, con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943 («D. O.» núm. 285), es de carácter provisional, y quedará elevado a definitivo a partir del 10 de julio de 1944, fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del Decreto de 7 de julio de 1944.

(f) Cesará en el percibo de este haber pasivo en fin de junio de 1941, por encontrarse sufriendo condena, que lleva consigo la pérdida de los derechos al mismo.

(g) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y mayor señalamiento, que queda nulo.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la Entidad industrial que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ignacio Jesús Ochaíta, vecino de Gualda (Guadalajara), solicitando legalización de las construcciones siguientes:

1.ª Una central hidroeléctrica denominada «Martinet», utilizando aguas del río Cifuentes, en el término municipal de Trillo (Guadalajara), en la que figura instalada la maquinaria:

a) Una turbina de 15 C. V., acoplada por correa a un alternador monofásico, de potencia 13 KVA. 230 voltios.

b) Un transformador elevador de 15 KVA. de potencia y relación de transformación 230/3.000 V.

2.^a Una línea de transporte de energía eléctrica por corriente alterna monofásica a la tensión de 3.000 voltios, que sirve de acoplamiento de la central con otra línea ya construida de Trillo a Henche, situada a unos 110 metros del edificio de la central,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar en favor de don Ignacio Jesús Ochoa las instalaciones descritas anteriormente, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de los boletines de baja de racionamiento que se menciona.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja de racionamiento por incorporación a filas, modelo número 11, números 2702, 13352 y 13864, de la Delegación de Castellón, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Político», de las Universidades de Barcelona, Murcia y Oviedo

Anulando la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de los corrientes.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, por Orden de 9 de los corrientes, que se abra un nuevo plazo de admisión de solicitudes, para concurrir a la cátedra de «Derecho Político», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, agregada por el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, por Orden de 26 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de abril), a las de Barcelona y Murcia, que fueron convocadas por Orden de 3 de junio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), queda sin efecto la convocatoria aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de los corrientes, por la que se citaba a los señores opositores para dar comienzo los ejercicios.

Madrid, 18 de abril de 1945.—El Presidente del Tribunal, Fernando María Castiella.

VICESECRETARIA DE EDUCACION POPULAR DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Radio Nacional de España

Anunciando concurso para la contratación de una Orquesta de Cámara.

A propuesta de la Dirección General de Radio Nacional de España, la Vicesecretaría de Educación Popular convoca concurso para la contratación de una Orquesta de Cámara, con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Podrán concurrir todas las orquestas españolas, ya existentes o constituidas al efecto, que se ajusten a la plantilla determinada en la base quinta.

2.^a El repertorio de esta orquesta estará compuesto por la música propia de las salas de concierto, y que se ajuste a la plantilla indicada en la base quinta, así como por óperas, zarzuelas y música variada, siempre lúdica con el género sinfónico.

Aún cuando el suministro del re-

pertorio corresponde enteramente al Director de la orquesta, por su parte la Vicesecretaría dará a este respecto cuantas facilidades estén a su alcance.

3.^a La orquesta podrá desdoblarse en dos mitades, a fin de atender a las necesidades musicales menos importantes y que no precisen el total de la agrupación señalada en la base quinta.

4.^a El servicio que la agrupación musical que se trata de contratar ha de prestar a Radio Nacional de España será de cuatro horas diarias, distribuidas entre ensayos y emisiones en el Estudio. Por su parte, la Vicesecretaría de Educación Popular estudiará con el mayor interés la forma de hacer compatible el servicio en Radio Nacional con el de otras entidades oficiales, cuando las circunstancias así lo exijan.

5.^a La agrupación musical a la que se adjudique el presente concurso percibirá como remuneración tipo la cantidad de cuarenta mil ochocientas noventa y cinco pesetas (40.895 pesetas) mensuales, que corresponde a la plantilla y honorarios que a continuación se detallan:

	Pesetas
Un Director	2.500
Un pianista solista en funciones de Subdirector	1.650
Un violín concertino	1.320
Un ayuda violín concertino ...	1.265
Un primer artil de violín 2. ^o ...	1.265
Otro primer artil de violín 2. ^o ..	1.265
Un primer artil viola	1.265
Un primer violoncello	1.265
Un violín 1. ^o	1.210
Otro violín 1. ^o	1.210
Otro violín 1. ^o	1.210
Un violín 2. ^o	1.210
Otro violín 2. ^o	1.210
Una viola	1.210
Otra viola	1.210
Un violoncello	1.210
Un contrabajo	1.210
Un flauta	1.265
Otra flauta que doblará flautín ..	1.265
Un oboe	1.265
Otro oboe que doblará corno inglés	1.265
Un clarineté	1.265
Otro clarinete que doblará clarinete bajo	1.265
Un fagot	1.265
Otro fagot que doblará contrafagot	1.265
Una trompa	1.265
Otra trompa	1.265
Una trompeta	1.265
Otra trompeta	1.265
Un timbalero que doblará batería	1.265
Un arpa que doblará piano ...	1.265
Un avisador-archivero	500

TOTAL 40.895

El Director cobrará de Radio Nacional de España la consignación mensual para la agrupación que dirige, siendo responsable ante la Vicesecretaría y ante su propio grupo de cualquier incidencia que sobre el particular pudiera suscitarse, así como de cualquiera otra relacionada con el servicio confiado a su dirección.

6.ª No obstante lo establecido en la base anterior, los concursantes podrán presentar ofertas más económicas, siempre dentro de la plantilla y repertorios señalados, si bien las mejores condiciones artísticas de la agrupación serán las que se tengan primeramente en cuenta para la adjudicación. En igualdad de condiciones, será preferida la oferta más económica y, en tal caso, se reducirán proporcionalmente los honorarios señalados a los Profesores que la integren.

7.ª No se admitirán sustituciones sino en casos justificados de imposibilidad de actuar, previa aprobación de los Servicios de Programación de Radio Nacional, ni tampoco actuaciones de la Orquesta de Cámara, como tal conjunto, fuera de Radio Nacional sin un permiso especial de la Dirección General de ésta.

8.ª La duración del contrato será de cuatro meses, a partir de la adjudicación del concurso. Dicho contrato se entenderá prorrogado por plazos de análoga duración siempre que una de las partes contratantes no lo denuncie con un mes de anticipación al vencimiento del mismo. Transcurrido un año se convocará nuevo concurso.

9.ª Un Jurado, presidido por el Director general de Radio Nacional de España, o persona en quien delegue, y compuesto por el Jefe de los Servicios de Programación, dos Asesores musicales de estos mismos Servicios y un crítico musical, libremente designado por la Vicesecretaría, propondrán a la Superioridad la adjudicación del concurso, en vista de los méritos que en las proposiciones se mencionen y consienten al Jurado.

Este, en caso de estimarlo nece-

sario, podrá exigir a la agrupación una prueba de competencia consistente en la interpretación de tres obras elegidas entre las seis que cada orquesta ofrecerá a tal efecto.

El Jurado también podrá someter a una prueba individual a cualquiera de los miembros de la agrupación.

10. Las proposiciones deberán presentarse en la Jefatura Superior de Servicios de la Vicesecretaría (Monte Esquinza, núm. 2), antes del día primero de mayo; se extenderán conforme al modelo inserto a continuación y deberán ir firmadas por el Director de la Orquesta.

Modelo de proposición

El que suscribe, D. ..., español, mayor de edad, de profesión..., con domicilio en ..., calle de..., número ..., piso ..., teléfono número ..., a V. I. respetuosamente expone:

Que conocidas y aceptadas íntegramente las bases para la contratación de una Orquesta de Cámara de Radio Nacional de España, se cree en la posibilidad de realizar dicho servicio por el precio mensual de ... pesetas en las condiciones fijadas y a satisfacción de quien corresponda, a cuyo efecto y con arreglo a las bases indicadas eleva esta proposición, a la que acompaña los documentos siguientes:

1. Relación de los Profesores que integran la agrupación, edad, méritos artísticos e instrumentos que cada uno de ellos practique.

2. Lista de seis composiciones para interpretar ante la Comisión que intervenga el concurso.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, de de 1945.

El Director de la Agrupación,

Ilmo. Sr. Director General de Radio Nacional de España.

11. A las proposiciones se acompañarán los documentos siguientes:

a) Relación nominal de los componentes de la orquesta en la que figuren los nombres y apellidos de los Profesores, edad, méritos artísticos de cada uno de ellos e instrumento que practican dentro de la agrupación.

b) Lista de seis composiciones musicales que la agrupación ofrecerá interpretar ante el Jurado, si éste lo estima necesario.

12. Las proposiciones a que hace referencia la Base anterior, se extenderán en el ejemplar único cuyo modelo se transcribe en la Base décima y se enviarán en sobre cerrado, lacrado y rubricado en el reverso por el Director de la Agrupación. Dicho sobre llevará en el anverso la inscripción siguiente:

Vicesecretaría de Educación Popular Jefatura Superior de Servicios

Para el concurso de contratación de una orquesta de Cámara, de Radio Nacional de España

13. Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones serán abiertos en sesión pública ante el Jurado a que se refiere la Base 9.ª el día 3 del próximo mes de mayo, a las diecisiete horas.

14. Las Bases del Concurso serán entregadas a quienes lo soliciten en la Jefatura Superior de Servicios de la Vicesecretaría (Monte Esquinza, número 2), todos los días hábiles, de las diez a las doce horas.

15. Será de cuenta del grupo adjudicatario el importe de todos los anuncios así como el pago de todos los impuestos.

16. La Vicesecretaría se reserva el derecho de aceptar el personal propuesto y el de no adjudicar el Concurso a ninguna de las proposiciones que se presenten.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 14 de abril de 1945.—El Vicesecretario, G. Arias Salgado.

Camarada Director General de Radio Nacional de España.